

RECURSO DE REPOSICION RAD 05001 3103 006 2021 00093 00

JAIRO DE JESUS JARAMILLO ZAPATA <Jairo.Jaramillo@epm.com.co>

Jue 06/07/2023 17:00

Para: Juzgado 06 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes.

Debido a problemas con la aplicación de los archivos pdf, envío recurso como mensaje de datos.

Medellín, 06 de julio de 2023

Señor

JUEZ SEXTO (6) CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín

REFERENCIA:

ASUNTO: Recurso de Reposición
PROCESO: Imposición servidumbre de energía
DEMANDANTE: Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
DEMANDADOS: Agrícola El Retiro SAS en Reorganización
RADICADO: 05001 3103 006 2021 00093 00

Cordial saludo,

JAIRO DE JESÚS JARAMILLO ZAPATA identificado con tarjeta profesional de abogado 108.871 del Consejo Superior de la Judicatura y cédula de ciudadanía 70.577.501 de Ituango, actuando como apoderado judicial de la entidad demandante EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P – EPM en el proceso de la referencia, presento recurso de Reposición en contra del auto del 29 de junio de 2023.

DECISIONES OBJETO DE INCONFORMIDAD:

Las decisiones que son objeto de inconformidad son las siguientes:

La decisión que impuso la carga a la demandante Empresas Públicas de Medellín ESP como promotora del proceso, el reconocimiento de los gastos de la experticia encomendada, en un monto equivalente a ochocientos noventa mil pesos (\$ 890.000), como gastos solicitados por la Asociación Internacional de Ingenieros Consultores y Productores Agropecuarios.

La decisión que impuso a la demandante Empresas Públicas de Medellín ESP la carga de asumir los gastos de la experticia.

La decisión que impuso a la demandante Empresas Públicas de Medellín ESP la carga de pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del Auto, la suma de ochocientos noventa mil pesos (\$ 890.000), pago ordenado a realizarse a la Asociación Internacional de Ingenieros Consultores y Productores Agropecuarios.

La decisión de requerir a la parte demandante Empresas Públicas de Medellín ESP, bajo apremio de desistimiento tácito, para que proceda a realizar en debida forma la comunicación al perito del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO – RAZONES Y MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

PRIMERO: No está conforme EPM como demandante con la carga impuesta por el Despacho, de asumir el reconocimiento de los gastos de la experticia encomendada, en un monto equivalente a ochocientos noventa mil pesos (\$ 890.000), como gastos solicitados por la Asociación Internacional de Ingenieros Consultores y Productores Agropecuarios. También se expresa el disenso frente a la decisión que impuso a la demandante Empresas Públicas de Medellín ESP la carga de pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del Auto, la suma de ochocientos noventa mil pesos (\$ 890.000), por las siguientes razones de derecho:

El trámite del presente proceso de servidumbre tiene norma especial, pero también aplican en lo pertinente las normas del Código General del Proceso.

Miremos la norma especial:

Para el presente proceso aplica el artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, norma prevé el siguiente procedimiento:

Los procesos a que se refiere este Decreto seguirán el siguiente trámite:

1. En el auto admisorio de la demanda se ordenará correr traslado de ella al demandante, por el término de tres (3) días y se ordenará la inscripción de la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del lugar de ubicación del inmueble, si esta petición ha sido formulada por el demandante.

(...)

5. Si la parte demandada no estuviere conforme con el estimativo de los perjuicios, podrá pedir dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda que se practique un avalúo de los daños que se causen y se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre.

El avalúo se practicará por dos peritos escogidos así:

uno de la lista de auxiliares del Tribunal Superior correspondiente y el otro de la lista suministrada con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. En caso de desacuerdo en el dictamen, se designará un tercer perito escogido de la lista suministrada por el mencionado Instituto, quien dirimirá el asunto.

(...)"

Subrayado fuera de texto.

Lo anterior significa que el dictamen decretado por el juzgado no es una prueba de oficio, sino una prueba por solicitud de parte, en este caso la parte accionada, quien debe cumplir la carga impuesta por el juzgado y las cargas que le corresponden en el proceso

judicial, pagando los gastos del dictamen pericial y los honorarios de los peritos designados. Lo anterior corrobora además, que para este caso no es aplicable el artículo 169 del CGP, porque la norma citada se refiere a las pruebas de oficio, y el dictamen ordenado por el juzgado no es una prueba de oficio, sino que surgió por la oposición de la parte accionada al avalúo de la servidumbre aportado con la demanda, por lo cual es la parte accionada la única interesada en el dictamen solicitado.

SEGUNDO: El pago de los gastos provisionales y los honorarios de los peritos corresponde a quién solicite la prueba pericial, sin perjuicio de que sean considerados una costa o expensa del proceso, que finalmente cubrirá o reembolsará la parte vencida. El Código General del proceso, artículos 157 y 364, numeral 2, dice:

Art. 157: “Remuneración de auxiliares de la justicia. El juez fijará los honorarios de los auxiliares de la justicia conforme a las reglas generales, los que serán pagados por la parte contraria si fuere condenada en costas, una vez ejecutoriada la providencia que las imponga”.

Art. 364 “Pago de expensas y honorarios.

El pago de expensas y honorarios se sujetará a las reglas siguientes:

1. **Cada parte deberá pagar los gastos y honorarios que se causen en la práctica de las diligencias y pruebas que solicite, y contribuir a prorrata al pago de los que sean comunes. Los de las pruebas que se decreten de oficio se rigen por lo dispuesto en el artículo 169.**

2. **Los honorarios de los peritos serán de cargo de la parte que solicitó la prueba”.**

Negrillas y subrayados fuera de texto.

Revisado el auto recurrido, la contestación de la demanda y el expediente en general, puede verificarse que la prueba decretada consistente en dictamen pericial de avalúo de la servidumbre, no fue solicitado por EPM como demandante, ni es una prueba decretada de oficio, ni es una prueba común, razones suficientes para concluir que de acuerdo a las normas procesales citadas, la obligación de pagarlos gastos de la pericia y los honorarios de los peritos, es de la parte demandada, que es quien objetó el avalúo presentado con la demanda y quien tiene interés en la prueba.

TERCERO: Tampoco resulta aplicable a este caso el numeral 5 del artículo 364 del CGP como sustento para ordenar a EPM que pague a prorrata los gastos provisionales del dictamen pericial de avalúo de la servidumbre, por dos razones: la primera, es que en el estatuto procesal civil, esta norma del numeral 5 es posterior a los numerales 1 y 2, y segundo, y debe prevalecer lo dispuesto en numerales 1 y 2; segundo, porque lo previsto en el numeral 5 es para el caso en que una parte de manera voluntaria abona lo que otra debe pagar por gastos u honorarios, y este no es el caso.

CUARTO: Otra razón adicional para deducir que EPM como demandante no tiene obligación de pagar gastos provisionales o costos de peritaje y honorarios de perito, es que si la parte demandada no se hubiera opuesto al avalúo de la servidumbre aportado con la demanda, la obligación que impone la norma procesal es proferir sentencia con fundamento en el avalúo presentado con la demanda.

Pero en este caso, como existió oposición de la demandada al avalúo de la servidumbre aportado con la demanda, es por ello que el despacho procedió como indica la norma a designar dos peritos, y en virtud de la oposición de la demandada al estimativo del valor de la servidumbre es que se designaron los peritos, lo cual demuestra que la única interesada en el nuevo avalúo de la servidumbre es la parte que se opuso, es decir la demandada.

Empresas Públicas de Medellín ESP no solicitó la prueba ni tiene interés en el dictamen ordenado por el juzgado, por lo cual no existe justificación procesal ni legal para imponerle la carga a mi representada, ya que la carga impuesta desborda lo establecido en las normas procesales que rigen el presente proceso.

QUINTO: Por el hecho de que la Sociedad demandada esté en Reorganización, ello no es óbice ni justifica que no pueda cumplir las cargas procesales que le corresponden como parte, pues la demandada compareció al proceso a través de apoderado judicial y está ejerciendo su objeto social.

SEXTO: Se expresa la inconformidad con la carga impuesta de nuevo bajo apremio de desistimiento tácito, para que la parte demandante Empresas Públicas de Medellín ESP, proceda a realizar en debida forma la comunicación al perito del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Se fundamenta la inconformidad en lo siguiente:

Con memorial radicado en el despacho, el 04 de julio de los corrientes se acreditó la comunicación en debida forma al perito Carlos Alberto Banguero Moreno, y se acreditó la constancia de entrega del correo electrónico y los anexos, así como la constancia de que el destinatario abrió la notificación.

En dicho memorial, se dijo:

“Con oficio radicado EPM 20230130119782 del 29 de mayo de 2023, el suscrito apoderado envió nueva y adicional notificación a los peritos designados por el juzgado, oficio que se adjunta, y tuvo el siguiente encabezado:

“Señor

Representante

ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS

Carrera 33 N° 27 A-91 Torre 3, apartamento 2510, Urbanización Citta – Loma del Indio, Medellín.

Teléfonos 300 495 7788 321 505 1701 55859075.

Correo electrónico: agrosilvo@yahoo.es

Medellín

Señor

CARLOS ALBERTO BANGUERO MORENO

Correo electrónico: cbanguero@hotmail.com

Cel. 3146456794

Asunto: Notificación Designación como Peritos para rendir dictamen de manera conjunta”

El envío del oficio y anexos al perito CARLOS ALBERTO BANGUERO MORENO, se hizo el 29 de mayo de 2023 a través del correo certificado de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S. 4-72.

Se Adjunta certificado expedido por SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S. 4-72, en el que consta la fecha y hora de envío del correo electrónico y anexos, constancia de entrega exitosa, trazabilidad, estado actual, y, la constancia de que el destinatario abrió la notificación:

El destinatario abrió la notificación

Fecha: 2023/05/29
Hora: 20:25:51

Dirección IP: 172.225.238.97
Agente de usuario: Mozilla/5.0

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

(...)

Se adjuntan como pruebas los siguientes documentos:

Copia de oficio radicado EPM 20230130119782 del 29 de mayo de 2023.

Certificado de envío, entrega, acceso a contenido y notificación a perito CARLOS ALBERTO BANGUERO MORENO.

Certificado de envío, entrega, acceso a contenido y notificación a perito ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS.

Ambos certificados, expedidos por SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S. 4-72.

ANEXOS: Tres archivos pdf"

Si bien para la fecha del auto objeto de recurso, no se había informado al juzgado de las notificaciones a los peritos, las pruebas adjuntadas son suficientes para reponer la decisión que impuso la carga de notificar de nuevo al perito del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Con fundamento en las razones de inconformidad expresadas, comedidamente pido reponer el auto recurrido en lo que fue objeto de inconformidad.

Cordialmente,



JAIRO DE JESÚS JARAMILLO ZAPATA

T. P. N° 108.871 del Consejo Superior de la Judicatura

C. C N° 70.577.501 de Ituango



Jairo de Jesús Jaramillo Zapata

Abogado C – **Dirección Soporte Legal Procesos y Reclamaciones**

Teléfono: (+574) 380 6455 - **Móvil:** (+57) 301 6350976

E-Mail: jairo.jaramillo@epm.com.co

www.epm.com.co

El contenido de este documento y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario intencional y puede contener Información legalmente protegida por ser privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional de este documento por favor Infórmenos de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Igualmente, el uso indebido, revisión no autorizada, retención, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión o reproducción de este documento y/o sus anexos está estrictamente prohibido y sancionado legalmente. Agradecemos su atención. Grupo Empresarial EPM.

The contents of this document and/or its attachments are for exclusive use of the intended recipient and may contain privileged or confidential information. If you are not the intended recipient of this document, please immediately reply to the sender and delete this information and its attachments from your system. Likewise, the misuse, unauthorized review, any retention, dissemination, distribution, disclosure, forwarding, copying, printing or reproduction of this transmission, including any attachments, is strictly prohibited and punishable by law. Thank you for your attention. Grupo Empresarial EPM.